Titulares de la acción procesal electoral

Dr. José Antonio Pérez Parra

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Temario

Titulares de la acción procesal electoral

Ciudadanía

Coaliciones

Candidaturas

Autoridades

Comunidades y pueblos indígenas



Titulares de la acción procesal electoral

En el Derecho Procesal Electoral, determinar **quién puede acudir ante los órganos jurisdiccionales** constituye una cuestión previa y decisiva. Antes de analizar el fondo de una controversia, el órgano jurisdiccional debe verificar, entre otros aspectos, que quien promueve tenga **legitimación**, que exista **interés jurídico o legítimo**, que cuente, cuando sea necesario, con **personería o representación**, y que el medio de impugnación sea el adecuado.

En el Derecho Procesal Electoral mexicano, los **titulares de la acción procesal electoral** son los sujetos legitimados para acudir ante las autoridades jurisdiccionales electorales con el propósito de solicitar la tutela de derechos político-electorales, la protección de la legalidad constitucional en los procesos electorales o la defensa de intereses colectivos vinculados con el sistema democrático.

Titulares de la acción procesal electoral

La acción procesal electoral puede entenderse, para efectos didácticos, como la **facultad jurídicamente reconocida para solicitar a un órgano jurisdiccional electoral la intervención necesaria para controlar la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de un acto, omisión o resolución electoral, así como para obtener la tutela o restitución de un derecho político-electoral o la protección de intereses públicos, colectivos o difusos**.

La legitimación procesal electoral se sustenta en los artículos 17, 35, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Titulares de la acción procesal electoral

El concepto contemporáneo de legitimación electoral no puede reducirse a la idea clásica de que únicamente puede demandar quien acredita una afectación individual y directa.

La evolución jurisprudencial ha reconocido distintos supuestos:

1. Afectación **personal y directa**;
2. Interés jurídico;
3. Interés legítimo;
4. Intereses colectivos o difusos;
5. Acciones tuitivas de interés público;
6. Legitimación derivada de la calidad de partido político;
7. Legitimación especial de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas;
8. Representación de comunidades indígenas conforme a sus propios sistemas normativos;
9. Legitimación de candidaturas independientes y personas aspirantes, según la naturaleza del acto; y
10. Determinados supuestos excepcionales en los que incluso las reglas ordinarias de representación deben interpretarse conforme al principio **pro persona** y al derecho de acceso efectivo a la justicia.

Conceptos fundamentales: acción, legitimación, personería e interés

- La **acción** es la facultad de provocar la actividad jurisdiccional. En materia electoral, su ejercicio se materializa mediante la promoción del medio de impugnación correspondiente.

Concepto	Pregunta que responde
Acción	¿Quién puede provocar la actuación jurisdiccional?
Legitimación	¿La persona o entidad promovente es jurídicamente apta para ejercer esa acción?
Personería	¿Quien comparece en nombre de otra persona o entidad acredita facultades de representación?
Interés jurídico	¿Existe una afectación directa a un derecho subjetivo?
Interés legítimo	¿Existe una afectación diferenciada o una posición jurídicamente relevante que permite exigir tutela?
Interés difuso/colectivo	¿Se pretende proteger un interés que pertenece a una colectividad o grupo?
Interés público	¿La impugnación busca preservar la regularidad del sistema electoral más allá de un interés individual?

Ciudadanía

- La ciudadanía constituye uno de los principales sujetos legitimados en el sistema de justicia electoral, particularmente mediante el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)**.
- La tutela jurisdiccional ciudadana comprende, entre otros, derechos relacionados con:

1. Votar;
2. Ser votado;
3. Asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos;
4. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;
5. Integrar autoridades electorales en los casos previstos por la legislación;
6. Acceder y ejercer cargos públicos;
7. Participar en determinados mecanismos de democracia directa; y
8. Aquellos derechos político-electorales reconocidos constitucional y legalmente.

Ciudadanía

Pero el ciudadano no necesariamente necesita demostrar siempre una lesión patrimonial o una afectación individual inmediata.

La jurisprudencia electoral ha desarrollado una interpretación **pro actione**, favoreciendo el acceso a la jurisdicción cuando existe una verdadera controversia susceptible de afectar derechos político-electorales.

La ciudadanía puede promover acciones declarativas para eliminar estados de incertidumbre jurídica que puedan afectar sus derechos político-electorales.

Jurisprudencia 7/2003"ACCIÓN DECLARATIVA. ES PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO."

Acción declarativa del ciudadano

La **Jurisprudencia 7/2003**, conforme a la cual el JDC puede utilizarse para ejercer una **acción declarativa**.

- El criterio establece que esta acción procede cuando:

A. Existe una situación de hecho que produce incertidumbre respecto de un posible derecho político-electoral; y

B. Existe una posibilidad seria de que esa situación afecte o perjudique dicho derecho.

- Esto significa que el ciudadano no siempre tiene que esperar a que la vulneración se consume.
- El proceso electoral puede intervenir **preventivamente** para eliminar una situación de incertidumbre jurídicamente relevante.

Ejemplo

- Una autoridad electoral adopta una posición que, aunque todavía no se materializa formalmente en una resolución, permite advertir razonablemente que determinada persona podría ser excluida de una elección. El ciudadano podría plantear una controversia declarativa si existe una posibilidad seria de afectación.
- **¿Existe una situación jurídica concreta que genere incertidumbre sobre un derecho político-electoral y existe una posibilidad seria de que esa incertidumbre produzca un perjuicio?** Si ambas respuestas son sí, entonces debe analizarse la procedencia de la acción declarativa en el JDC, conforme a la Jurisprudencia 7/2003.
- La acción declarativa no sirve para consultar al Tribunal Electoral sobre una cuestión hipotética. Sirve para obtener certeza jurisdiccional frente a una situación real de incertidumbre que amenaza seriamente un derecho político-electoral.

Acción declarativa del ciudadano

- Una ciudadana cumple todos los requisitos que considera aplicables y comienza a reunir sus apoyos para ser candidata independiente. Sin embargo, el Instituto Electoral local publica posteriormente un comunicado en el que señala:
- “Las personas que hayan desempeñado determinados cargos públicos durante el año previo a la elección no podrán participar como candidatas independientes.”
- La aspirante había ocupado precisamente uno de esos cargos, pero **la legislación vigente no establece claramente que esa circunstancia le impida participar**. Solicita al Instituto Electoral que le informe formalmente si puede o no registrarse como candidata independiente.
- El Instituto responde: “La determinación sobre la procedencia de su registro se realizará hasta la etapa de registro de candidaturas.”
- Por tanto, la ciudadana queda en una situación de incertidumbre:

1. no sabe si tiene derecho a registrarse;
2. no sabe si puede continuar invirtiendo tiempo y recursos en la obtención de apoyos;
3. y tampoco sabe si, llegado el momento del registro, su candidatura será rechazada.

- **Todavía no existe una resolución que le niegue el registro.**
- Pero existe una situación objetiva que genera incertidumbre respecto del ejercicio de su derecho político-electoral.
- **¿Qué podría hacer la candidata?**
- Podría analizar la procedencia de un **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC)** mediante una **acción declarativa**.
- La pretensión no sería todavía: “Ordenen al Instituto registrarme como candidata”. Porque aún no existe una negativa de registro.
- Su pretensión sería esencialmente: **“Declaren cuál es el alcance de mi derecho político-electoral y determinen si la interpretación que pretende aplicar la autoridad es compatible con el orden jurídico electoral.”**

Defensa colectiva de la militancia

Los militantes de los partidos políticos pueden ejercer acciones para proteger la regularidad jurídica interna de los institutos políticos.

Jurisprudencia 10/2015"ACCIÓN TUITIVA DE INTERÉS DIFUSO. LA MILITANCIA PUEDE EJERCERLA PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)."

Derecho de afiliación política

La protección del derecho de afiliación constituye una manifestación fundamental de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Jurisprudencia 38/2024 "AFILIACIÓN INDEBIDA. EL PARTIDO POLÍTICO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL CONSENTIMIENTO DE LA CIUDADANÍA."

Jurisprudencia 9/2019 "AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN ANTE EL PARTIDO POLÍTICO."

Candidaturas

Las personas candidatas poseen una posición procesal especialmente relevante porque pueden resultar afectadas por:

1. Registro o negativa de registro;
2. Sustitución;
3. Cancelación;
4. Inelegibilidad;
5. Actos de campaña;
6. Propaganda;
7. Financiamiento;
8. Fiscalización;
9. Asignación de cargos;
10. Cómputos;
11. Declaración de validez;
12. Acceso y ejercicio del cargo;
13. Determinaciones de órganos partidistas; y
14. Actos de autoridades electorales.

En estos casos, la candidatura puede acudir a la jurisdicción electoral cuando la controversia incida en sus derechos político-electorales.

Acceso al cargo

La **Jurisprudencia 12/2009**, ACCESO AL CARGO DE DIPUTADO. COMPETE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON ÉL, originalmente referida a las impugnaciones relacionadas con el acceso y ejercicio del cargo de diputado.

El criterio parte de la necesidad de garantizar un **sistema integral de justicia electoral**, de manera que los actos que incidan en el derecho de ser votado, particularmente en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, puedan ser sometidos a control jurisdiccional.

Acceso al cargo

El derecho a ser votado no termina con la jornada electoral.

Puede visualizarse como un derecho con varias dimensiones:

Postulación → Registro → Campaña → Elección → Declaración de validez → Acceso al cargo → Ejercicio del cargo

Cada etapa puede producir controversias diferentes.

Acciones afirmativas en candidaturas

Las medidas afirmativas tienen por finalidad garantizar la igualdad material en el acceso a cargos públicos.

Jurisprudencia 30/2014 "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN."

Jurisprudencia 43/2014“ ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL."
Jurisprudencia 3/2015“ ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS."

Jurisprudencia 11/2015"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.“

Jurisprudencia 17/2024“ ACCIONES AFIRMATIVAS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN IMPLEMENTARLAS CON UNA TEMPORALIDAD RAZONABLE HASTA ANTES DEL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Acciones afirmativas

La **Jurisprudencia 17/2024** ACCIONES AFIRMATIVAS. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN IMPLEMENTARLAS CON UNA TEMPORALIDAD RAZONABLE HASTA ANTES DEL INICIO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA. establece que las autoridades electorales pueden implementar acciones afirmativas incluso una vez iniciado el proceso electoral, **hasta antes del inicio del registro de candidaturas**, siempre que exista una temporalidad anticipada y razonable que preserve la certeza y seguridad jurídica.

Permite entender que: **igualdad material y acciones afirmativas** deben armonizarse con: **certeza, seguridad jurídica y definitividad de las etapas electorales.**

Participación política de las mujeres

La participación política de las mujeres ha generado una evolución específica de las reglas de legitimación. El punto de partida ya no es únicamente la existencia de una afectación individual y directa, sino también la pertenencia a un grupo históricamente discriminado y la posibilidad de defender judicialmente principios constitucionales como la paridad de género.

La Jurisprudencia 8/2015, “INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.” establece que las mujeres tienen interés legítimo para impugnar medidas relacionadas con la paridad de género, aun cuando la norma cuestionada no les reconozca expresamente un derecho subjetivo individual.

La razón es que la paridad produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, derivado de su pertenencia al grupo colectivo históricamente afectado por una situación de discriminación estructural.

Participación política de las mujeres

La Jurisprudencia 11/2018 PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES añade una cuestión fundamental: las normas de paridad y las acciones afirmativas deben interpretarse procurando el mayor beneficio para las mujeres. El criterio señala que la paridad no debe entenderse necesariamente como una fórmula rígida de 50 % mujeres y 50 % hombres.

Es un mandato de optimización flexible, cuyo propósito es promover y acelerar la participación política de las mujeres y eliminar situaciones históricas o estructurales de discriminación.

La legitimación adquiere aquí una función de garantía institucional de la igualdad sustantiva.

La mujer que impugna no necesariamente está defendiendo sólo “mi candidatura”. Puede estar defendiendo la eficacia del principio constitucional de paridad y la participación política de las mujeres.

Candidaturas independientes



Las candidaturas independientes presentan una particularidad: no existe un partido político detrás de la persona candidata que pueda asumir determinadas funciones procesales.



La **Jurisprudencia 27/2024** CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES INVESTIGAR Y SANCIONAR IRREGULARIDADES DURANTE LA ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS A CARGOS DE ELECCIONES LOCALES. establece que, respecto de irregularidades durante la recolección de apoyos para candidaturas independientes a cargos locales, corresponde a los organismos públicos electorales locales conocer de las denuncias respectivas.



La **Jurisprudencia 6/2018** CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO CIUDADANO, establece que una asociación civil constituida por quien aspira a una candidatura independiente carece, por sí misma, de legitimación para promover el JDC en defensa del aspirante, porque su constitución responde principalmente a cuestiones de fiscalización, salvo que acredite contar con la representación legal correspondiente.

Partidos políticos

Los partidos son sujetos particularmente relevantes del sistema de medios de impugnación porque no sólo defienden intereses propios.

En determinadas circunstancias ejercen una **acción tuitiva de intereses difusos o colectivos**.

La **Jurisprudencia 10/2005 ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR** establece los elementos necesarios para que los partidos políticos puedan ejercer acciones tuitivas de intereses difusos.

- Existencia de disposiciones o principios que protejan intereses comunes de una colectividad;
- Existencia de actos u omisiones susceptibles de vulnerarlos;
- Inexistencia de acciones personales y directas adecuadas para que los integrantes de la colectividad defiendan esos intereses;
- Existencia de bases jurídicas para ejercer la acción;
- Existencia de instituciones, entidades o personas con atribuciones para exigir el cumplimiento de las normas protectoras.

Partidos políticos

El partido político puede convertirse procesalmente en un **vehículo de defensa de la regularidad electoral**.

No actúa necesariamente para proteger un derecho subjetivo propio.

Puede actuar para proteger:

- Legalidad electoral;
- Equidad;
- Certeza;
- Autenticidad de las elecciones;
- Derechos de la ciudadanía;
- Regularidad constitucional del proceso.

Partidos políticos

- **El partido político no es dueño de la acción tuitiva.** Este punto es fundamental.
- La **Jurisprudencia 8/2009 DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO** establece que cuando un partido político promueve un medio de impugnación en ejercicio de una acción tuitiva del interés público o de intereses difusos, **no puede desistirse libremente**.
- La razón es que el partido no es titular exclusivo del interés protegido: éste corresponde a la ciudadanía o incluso a la sociedad en general.

Coaliciones

Las coaliciones tienen una posición procesal particular porque constituyen una forma de participación conjunta de partidos políticos.

A. El partido integrante actúa por un interés propio

Por ejemplo:

- ❑ defensa de sus prerrogativas;
- ❑ actos que afectan directamente su organización;
- ❑ cuestiones internas;
- ❑ sanciones individualizadas.

B. La coalición actúa como sujeto vinculado con una candidatura común

Por ejemplo:

- ❑ registro de candidaturas;
- ❑ actos relacionados con la postulación;
- ❑ propaganda de la coalición;
- ❑ cumplimiento de reglas aplicables a la candidatura postulada.

La posibilidad de impugnar debe determinarse atendiendo a la **naturaleza concreta del acto y a la afectación jurídica que se alegue**.

Coaliciones y candidaturas

Tesis XLII/2024, “POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDEN ALEGAR LA OMISIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL DE VERIFICAR FORMALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS POR PARTE DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS.”

El supuesto de hecho parte de una coalición que cuestionó el registro de una candidatura diversa. El criterio amplía la comprensión del interés procesal de los partidos y coaliciones.

No necesariamente se exige demostrar: “el acto afecta exclusivamente mi esfera jurídica”.

Puede existir una posición procesal derivada de la necesidad de garantizar que todas las candidaturas compitan bajo las mismas reglas jurídicas.

Autoridades electorales

Las autoridades electorales son normalmente **sujetos responsables** de actos, omisiones o resoluciones que pueden ser impugnados.

Eso no significa que tengan automáticamente legitimación para impugnar las resoluciones que las afectan procesalmente.

Debe distinguirse entre:

- Autoridad responsable;
- Autoridad con interés institucional;
- Autoridad cuyos derechos propios fueron afectados;
- Autoridad que actúa como parte procesal; y
- Autoridad que intenta defender la legalidad de su propia actuación.

Autoridades electorales

Jurisprudencia 4/2013, de rubro LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

Se ha sostenido que, de conformidad con el sistema de medios de impugnación federal, cuando una autoridad (federal, estatal, municipal o partidista) participó en una relación jurídico procesal como sujeto pasivo –es decir, como demandado o autoridad responsable– carece, por regla general, de legitimación para promover juicio o recurso alguno

Porque éstos únicamente tienen como supuesto normativo de legitimación a las autoridades cuando hayan concurrido con el carácter de demandantes o terceros interesados, a la relación jurídico procesal primigenia.

Autoridades electorales

- **Las autoridades no tienen legitimación automática**

➢ La tesis XIII/2019 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL INSTRUCTORA CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA IMPUGNAR DETERMINACIONES DEL TRIBUNAL LOCAL RESOLUTOR contiene un criterio conforme al cual un organismo público electoral local, actuando como autoridad instructora dentro de un procedimiento sancionador, **carece de legitimación para impugnar una resolución del tribunal electoral local dictada dentro de ese mismo procedimiento**, porque no actúa en defensa de derechos o atribuciones de las personas que integran la autoridad ni representa a quienes formularon la denuncia.

➢ La autoridad no adquiere legitimación procesal simplemente porque el órgano jurisdiccional haya modificado o revocado una determinación suya.

➢ La legitimación requiere identificar **qué derecho, atribución o interés jurídicamente tutelable está defendiendo**.

Autoridades electorales

- **Excepción: la autoridad puede tener legitimación en defensa de una afectación propia**

✓ Jurisprudencia 19/2009 APELACIÓN. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN LEGITIMADAS PARA IMPUGNAR LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

✓ Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, al ser titulares del derecho a disponer de tiempo en radio y televisión, también están legitimadas para recurrir en apelación cualquier acto de la autoridad administrativa electoral federal que restrinja o vulnere ese derecho.

✓ Así, aun cuando dichas autoridades no están previstas entre los sujetos que pueden promover tal recurso, por ser este medio de impugnación, en general, el procedente para controvertir las resoluciones del Instituto Federal Electoral se les debe reconocer la posibilidad legal de interponerlo.

✓ Lo contrario implicaría sostener que por una omisión normativa dichas autoridades no puedan hacer valer ante esta Sala Superior, el derecho a disponer de tiempos en radio y televisión para sus fines propios, en franca contravención a la garantía de acceso a la jurisdicción efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución.

Autoridades electorales

- **Excepción: la autoridad puede tener legitimación en defensa de una afectación propia**

❑ Tesis XI/2014 LEGITIMACIÓN ACTIVA. LA TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA RECURRIR LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUANDO ACTUARON COMO DENUNCIANTES.

❑ Una persona servidora pública del entonces IFE que había actuado como denunciante tuvo legitimación para interponer recurso de apelación contra la resolución recaída a su denuncia.

❑ Si la legislación le otorgaba facultades para presentar la denuncia, tenía aptitud jurídica para impugnar la resolución que recayera sobre ella.

Autoridades electorales

- **Excepción: la autoridad puede tener legitimación en defensa de una afectación propia**
- **Jurisprudencia 30/2016 LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL.—**

1. En el ámbito jurisdiccional se ha sostenido el criterio de que no pueden ejercer recursos o medios de defensa, quienes actúan en la relación jurídico-procesal de origen con el carácter de autoridades responsables, al carecer de legitimación activa para enderezar una acción, con el único propósito de que prevalezca su determinación
2. Sin embargo, existen casos de excepción en los cuales, el acto causa una afectación en detrimento de los intereses, derechos o atribuciones de la persona que funge como autoridad responsable, sea porque estime que le priva de alguna prerrogativa o le imponga una carga a título personal, evento en el cual sí cuenta con legitimación para recurrir el acto que le agravia, en tanto se genera la necesidad de salvaguardar el principio de tutela judicial efectiva o acceso pleno a la jurisdicción, ante el interés de la persona física para defender su derecho.

Autoridades electorales

- **Excepción: la autoridad puede tener legitimación en defensa de una afectación propia**

❖ Jurisprudencia 49/2024 LEGITIMACIÓN ACTIVA. LA TIENEN POR EXCEPCIÓN, LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES LOCALES PARA IMPUGNAR DETERMINACIONES, CUANDO HACEN VALER VIOLACIONES A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

❖ Las consejerías electorales tienen, por excepción, legitimación para impugnar determinaciones en las que se hacen valer violaciones a las atribuciones constitucionales y legales que tienen como integrantes del organismo público electoral local; esto es, pueden presentar impugnaciones que versen sobre cuestiones de orden público, relacionadas con el ejercicio de las facultades, atribuciones, autonomía e independencia inherentes a su cargo; dentro de las que se encuentra la de designar a quién habrá de ejercer el cargo de la Secretaría Ejecutiva, así como de direcciones ejecutivas de dicho Instituto Electoral local.

Comunidades y pueblos indígenas

Este constituye uno de los ámbitos donde el Derecho Procesal Electoral ha experimentado una transformación particularmente importante.

- La justicia electoral ha tenido que adaptar las reglas procesales ordinarias a:

1. Libre determinación;
2. Autonomía;
3. Pluralismo jurídico;
4. Sistemas normativos indígenas;
5. Identidad cultural;
6. Representación comunitaria;
7. Desigualdad estructural;
8. Barreras lingüísticas;
9. Barreras geográficas; y
10. Condiciones diferenciadas de acceso a la justicia.

Legitimación indígena: interpretación flexible

- La **Jurisprudencia 27/2011 COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE** establece una regla fundamental:
- El análisis de la legitimación activa de integrantes de comunidades o pueblos indígenas debe realizarse **de manera flexible**.
- El criterio parte de las particularidades de estos grupos y de las posibilidades jurídicas y fácticas de sus integrantes para acudir a los tribunales. Por ello, deben evitarse requisitos propios del sistema ordinario cuando puedan convertirse en obstáculos para la impartición de justicia.
- **Esto no significa eliminar las reglas procesales.** La flexibilidad no equivale a:

1. Prescindir de toda carga procesal;
2. Tener por probados automáticamente los hechos;
3. Aceptar cualquier representación sin verificación;
4. O conceder la razón a la parte indígena por el solo hecho de serlo.

- Significa **adaptar razonablemente la aplicación de las reglas procesales al contexto de la comunidad**.

Autoadscripción indígena y legitimación

- La **Jurisprudencia 4/2012** COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, establece que la **conciencia de identidad** es suficiente para acreditar la legitimación para promover un JDC como integrante de una comunidad indígena.
- Basta que una persona ciudadana afirme que pertenece a una comunidad indígena para que se le reconozca esa calidad para efectos de la legitimación procesal correspondiente.
- **Autoadscripción para legitimación procesal** no es necesariamente igual a **autoadscripción calificada para ocupar una candidatura indígena;** que es demostrar un vínculo efectivo con la comunidad correspondiente**.**

Ampliación del interés legítimo indígena



La Jurisprudencia 19/2024 “INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. BASTA QUE LA PERSONA QUE PROMUEVE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN SE AUTOADSCRIBA A UNA COMUNIDAD O PUEBLO INDÍGENA Y PRETENDA TUTELAR DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE ESE GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.”



El criterio reconoce interés legítimo a quien se autoadscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena y cuestiona que un partido político o coalición haya evadido la acción afirmativa indígena mediante la postulación de personas que no cumplen con la autoadscripción calificada.

Representación de las comunidades indígenas

La representación de una comunidad indígena tampoco debe analizarse exclusivamente desde las categorías del derecho civil.

La **Tesis XVIII/2018 COMUNIDADES INDÍGENAS. DILIGENCIAS PARA ACREDITAR LA REPRESENTATIVIDAD DE QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIDAD TRADICIONAL ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES** establece que cuando una persona comparece ante un órgano jurisdiccional electoral en representación de una comunidad indígena, ostentándose como autoridad tradicional, y existe duda respecto de esa representación, el tribunal debe adoptar medidas para verificarla.

Puede:

1. Acudir a otras autoridades tradicionales;
2. Requerir información a la asamblea;
3. Solicitar información sobre las reglas del sistema normativo;
4. Requerir dictámenes etnográficos;
5. Utilizar otros medios que permitan comprender el modelo de representación comunitaria.

La representación indígena debe comprenderse a partir del sistema normativo y organización política de la propia comunidad.

Sujeto	Posición procesal principal	Interés o derecho que puede defender	Jurisprudencia / tesis aplicable del documento
Ciudadanía	Actora / promovente	Derechos político-electorales individuales; situaciones de incertidumbre que puedan afectar esos derechos	Jurisprudencia 7/2003, Acción declarativa. Es procedente cuando existe incertidumbre sobre la existencia de una situación jurídica que puede perjudicar un derecho político-electoral
Ciudadanía representada	Actora por conducto de representante	Derechos político-electorales individuales	Jurisprudencia 25/2012, relativa a la representación de ciudadanos y candidatos en el juicio para la protección de los derechos político-electorales
Mujeres	Actora / promovente	Paridad de género, igualdad sustantiva y derechos político-electorales de las mujeres	Jurisprudencia 8/2015, Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular
Candidaturas	Actora / recurrente	Registro, postulación, derecho a ser votada, acceso y ejercicio del cargo	Jurisprudencia 12/2009, sobre la procedencia de la tutela electoral respecto del acceso y ejercicio del cargo; además, Jurisprudencia 25/2012 sobre representación de ciudadanos y candidatos
Candidaturas independientes	Actora / recurrente	Derechos derivados de la aspiración, apoyo ciudadano y candidatura independiente	Jurisprudencia 27/2024, sobre la competencia de los organismos públicos electorales locales para conocer denuncias relacionadas con irregularidades en la obtención del apoyo ciudadano
Asociación civil vinculada a candidatura independiente	No tiene legitimación automática para representar al aspirante	Defensa procesal del aspirante sólo cuando exista representación jurídicamente acreditada	Jurisprudencia 11/2018, sobre la falta de legitimación de la asociación civil constituida para una candidatura independiente para promover JDC en defensa del aspirante, salvo que acredite representación
Partidos políticos	Actor / recurrente	Derechos propios, prerrogativas y, en ciertos casos, intereses colectivos, difusos o interés público	Jurisprudencia 10/2005, sobre acción tuitiva de intereses difusos
Partidos políticos en acción tuitiva	Actor	Legalidad, regularidad electoral e intereses de una colectividad	Jurisprudencia 8/2009, sobre la imposibilidad de desistirse libremente cuando el partido ejerce una acción tuitiva de interés público o difuso
Partidos políticos frente a registros de candidaturas	Actor / recurrente	Legalidad y cumplimiento de requisitos de postulación	Tesis XLII/2024, sobre la posibilidad de alegar la omisión del órgano administrativo electoral de verificar formalmente el cumplimiento de normas legales o reglamentarias por otros partidos
Coaliciones	Actor / recurrente	Derechos e intereses derivados de su participación conjunta en la elección	Tesis XLII/2024, cuando se controviertan omisiones relacionadas con la verificación de requisitos de candidaturas; además, criterios sobre propaganda y postulación de coaliciones contenidos en el documento
Coaliciones respecto de propaganda electoral	Actor / recurrente	Identificación de candidatura y coalición; voto informado	Jurisprudencia 4/2025, relativa a la propaganda electoral impresa de coaliciones y la identificación de candidatura y coalición
Autoridades electorales	Generalmente autoridad responsable	Excepcionalmente, derechos, atribuciones o intereses propios jurídicamente tutelables	Jurisprudencia 4/2013, “LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO ELECTORAL”. Como excepción, Jurisprudencia 30/2016, “LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL”. Además, para la autoridad instructora en procedimientos sancionadores, Tesis XIII/2019, “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL INSTRUCTORA CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA IMPUGNAR DETERMINACIONES DEL TRIBUNAL LOCAL RESOLUTOR”.
Autoridad denunciante / persona servidora pública denunciante	Promovente / recurrente	Facultades y atribuciones propias derivadas de la función legal que ejerció como denunciante	Tesis XI/2014, “LEGITIMACIÓN ACTIVA. LA TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA RECURRIR LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUANDO ACTUARON COMO DENUNCIANTES”. El criterio deriva del SUP-RAP-2/2014 y establece que el servidor público que presentó la denuncia conforme a una norma que lo facultaba para ello tiene legitimación activa para impugnar la resolución recaída a su denuncia.
Comunidades indígenas	Actora / tercera interesada	Autonomía, libre determinación, derechos colectivos y participación política	Jurisprudencia 27/2011, sobre legitimación activa de integrantes de comunidades indígenas mediante una interpretación flexible
Integrantes de pueblos y comunidades indígenas	Actora	Derechos político-electorales individuales y colectivos	Jurisprudencia 4/2012, Comunidades indígenas. La conciencia de identidad es suficiente para legitimar la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Personas indígenas con interés legítimo	Actora	Defensa de derechos político-electorales del pueblo o comunidad y de acciones afirmativas indígenas	Jurisprudencia 19/2024, sobre interés legítimo para impugnar el registro de candidaturas indígenas
Autoridades tradicionales indígenas	Representante procesal de la comunidad	Derechos e intereses de la comunidad	Tesis XVIII/2018, sobre representación de las comunidades indígenas y facultad jurisdiccional para verificarla conforme al sistema normativo comunitario



Muchas gracias

Dr. José Antonio Pérez Parra